

RESOLUCIÓN RES/CDT/038/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 08 de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SUT/149/2018, con número de folio 00461318, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 04 de agosto de 2018, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

"1 NOMBRE DE LOS CANDIDATOS POLITICOS DE TAMAULIPAS QUE SOLICITARON PROTECCION AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUE ELEMENTOS DE LA MARINA ARMADA DE MEXICO CUSTODIARA SUS CAMINATAS Y LOS HOGARES DE ALGUN CANDIDATO DURANTE LAS ELECCIONES DE ESTE 2018.

2 CUALES Y CUANTOS CANDIDATOS POLITICOS DE TAMAULIPAS TUVIERON PROTECCION DE LA MARINA ARMADA DE MEXICO EN TAMAULIPAS MEDIANTE ALGUN CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA DURANTE LAS ELECCIONES DEL 2018.

3 COPIA DE LA SOLICITUD O COPIA DEL FORMATO DE PETICION DE CANDIDATOS DE TAMAULIPAS QUE SOLICITARON PROTECCION DE LA MARINA ARMADA DE MEXICO EN TAMAULIPAS DURANTE LAS ELECCIONES DEL 2018.

4 BAJO QUE CONDICIONES O ARGUMENTOS EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS ASIGNO PROTECCION DE ELEMENTOS DE LA MARINA ARMADA DE MEXICO A CANDIDATOS POLITICOS DE TAMAULIPAS EN LAS ELECCIONES 2018" (sic).

II.- En fecha 06 de agosto de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) giró oficio UT/479/2018 al Lic. Ricardo Florencio García Pérez, Jefe de Presidencia de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en comento.

III.- En la misma fecha, el Consejero Presidente del IETAM remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número PRESIDENCIA/01986/2018, en el que señaló lo que aquí interesa que:

“Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la información referente a solicitudes de protección a cargo de la Marina Armada de México, a candidatos políticos de Tamaulipas, contenida en los puntos 1, 2, 3, y 4, de la solicitud de referencia, no existe en los archivos de esta Presidencia, aunado a que, en los términos planteados por el solicitante las mismas no resultan ser competencia de este Órgano Electoral Local, lo anterior de conformidad los artículos 16, numeral 4 y 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas”.

IV.- En fecha 07 de agosto del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia, analizada la respuesta del Consejero Presidente, determinó que el IETAM no cuenta con la información requerida y procedió a decretar la INCOMPETENCIA para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio UT/483/2018.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de

Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante..."

TERCERO.- El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/483/2018**, conjuntamente con el oficio de respuesta a la solicitud en comento, en el cual, aduce que hay incompetencia para ello, realizando la siguiente argumentación y fundamentación:

"Una vez analizada la respuesta proporcionada por el Consejero Presidente del IETAM, en efecto, el artículo 12 numeral 1, establece que:

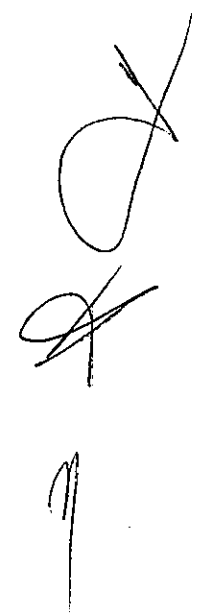
Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona

Así mismo el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en el párrafo tercero, instaure que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

En este contexto, se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por consiguiente, al manifestar el Consejero Presidente que en los archivos de la Presidencia no obran información con relación a lo solicitado y la incompetencia de este Órgano Electoral Local para responder a su solicitud en los términos planteados, se remite el presente acuerdo de la solicitud de folio 00461318 y anexo, al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que de mayor certeza y evalúe para que determine lo legalmente procedente sobre la INCOMPETENCIA planteada.



CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la incompetencia que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio el Consejero Presidente del Instituto, avalada por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe incompetencia.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, así como lo referido por el Consejero Presidente del IETAM, señalado en el punto III de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada no es competencia del IETAM, y con fundamento en los artículos 16, numeral 4 y 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra establecen:

“ARTÍCULO 16.

...

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

...”.

“ARTÍCULO 151.

1. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.

...”.

Por consiguiente, al manifestar el Consejero Presidente que en los archivos de la Presidencia no obra información con relación a lo solicitado y la incompetencia de este Órgano Electoral Local para responder a su solicitud en los términos planteados en el párrafo anterior, este Comité confirma la **incompetencia** que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

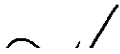

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO PRESIDENTA DEL COMITÉ
LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES SECRETARIA
COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
VOCAL
